

CONSTANCIA SECRETARIAL. 29 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito de la parte demandada. Sírvasse proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Rad. 765203184003-2022-00420-00. Privación Patria Potestad
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El lunes anterior, 26 de junio, la apoderada judicial del señor **MAURICIO CAPPELLI** remite oficio a través del correo electrónico en el que allega respuesta del ICBF indicando que en esa Institución no se realizan procesos terapéuticos, esto de cara a una solicitud que elevara su representado ante esa Institución. Por ello, considera necesario realizar solicitud de proceso terapéutico ante la Comisaría de Familia de esta Municipalidad, para que se encargue de lo solicitado por la parte demandante en este asunto, quien, según su dicho, no ha realizado gestión alguna conocida para iniciar las terapias entre el señor **MAURICIO CAPPELLI** y su menor hija **ANTONIA**.

El anterior escrito se glosará al expediente y se pondrá en conocimiento de la señora **NAIROBY HURTADO CANDELO**, y su apoderado judicial, para que entre las partes acuerden acudir a la Comisaría de Familia en procura de superar sus conflictos, tal como quedó plasmado en la Audiencia celebrada el 24 de febrero de 2023, atendiendo, igualmente, a que este proceso se encuentra suspendido hasta el 25 de septiembre de 2023.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

GLOSAR Y PONER en conocimiento de la señora **NAIROBY HURTADO CANDELO**, y su apoderado judicial, para que entre las partes acuerden acudir a la Comisaría de Familia en procura de superar sus conflictos, tal como quedó plasmado en la Audiencia celebrada el 24 de febrero de 2023, atendiendo, igualmente, a que este proceso se encuentra suspendido hasta el 25 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36dde625934328f17124f76aee9095c902f2084a4829df760ab6b595b43d25d5**

Documento generado en 29/06/2023 12:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>